

“FORO SOBRE EQUIPOS FISCALES”



Organizado por:
Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá

Contenido

- Normativa para Facturación con Equipos Fiscales.
- Definiciones
- Implementación de Equipos Fiscales - Preguntas Frecuentes.
- Deberes de proveedores y usuarios.

Normas que regulan la Facturación con Equipos Fiscales

- Ley 8 de 2010: Modificaciones a artículos de la Ley 76 de 1976
- Decreto Ejecutivo 53 de 2010
- Resolución No. 201-8407 "Por medio de la cual se adoptan norma y procedimientos para la homologación y autorización para distribuir o enajenar Equipos Fiscales en el territorio nacional"
 - Convenio de colaboración entre el MEF y la AIG. Mediante el cual la AIG apoya al equipo técnico de la DGI en la implementación del Proyecto de Equipos Fiscales y actúa como la entidad encargada de la homologación de los modelos que sean sometidos a evaluación.
- Resolución No. 201-568 "Por medio de la cual se dictan requerimientos técnicos para los Equipos Fiscales que sean utilizados en el territorio nacional"
- Resolución No. 201-1513 "Por medio de la cual se establece la fecha efectiva de adopción de los equipos Fiscales en el Territorio Nacional"

Ley 76 de 1976

Obligación de Documentar:

- Es obligatoria la expedición de factura o de documento equivalente para documentar toda operación relativa a transferencias, venta de bienes y prestación de servicios, por parte de todas las personas que requieran licencia comercial o industrial para operar, así como aquellas personas que realicen actividades agropecuarias y agroindustriales. Se exceptúan de esta obligación las personas que requieran premo de operación o permisos municipales temporales para realizar su actividad.
- Las personas que trabajen en profesiones, sea en forma independiente o colegiada, deberán documentar sus ingresos generados por las operaciones o servicios que presten, mediante la expedición de facturas o documentos equivalentes.

Ley 76 de 1976 (Modificada por la Ley 8 de 2010)

La documentación de operaciones relativas a transferencias, venta de bienes y prestación de servicios contemplarán como mínimo los puntos listados a continuación:

- ❑ Denominación que corresponda según el tipo de documento (factura, recibo).
- ❑ Numeración consecutiva y única.
- ❑ **Número de registro del Equipo Fiscal.**
- ❑ Nombre y apellido o razón social, domicilio y número de RUC del emisor.
- ❑ Fecha de emisión.
- ❑ Descripción de la operación, con indicación de cantidad y monto.
- ❑ Desglose de I.T.B.M.S., I.S.C. causado en la operación.
- ❑ Valor total de la operación.
- ❑ Descripción y valor de cualquier ajuste, descuento, anulación, etc.

Ley 76 de 1976

(Modificada por la Ley 8 de 2010)

Obligación de adoptar Equipos Fiscales para documentar:

- La DGI podrá establecer formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas, **incluyendo normas referentes a los medios de emisión**, formato y contenido, así como el almacenamiento de sus copias y de otra información de interés fiscal.
- Los contribuyentes que requieran de formas sustitutas de documentar o facturar, quedan obligados al uso o adopción de Equipos Fiscales, previamente autorizados por la DGI.
- La DGI está facultada para revocar autorizaciones concedidas previamente para el uso de cualquier otro formato, sistema o medios de emisión de sustitutos de facturas.



PREGUNTAS FRECUENTES

Tipos de Equipos Fiscales

Caja Registradora Fiscal

Equipo electrónico autónomo que registra en forma permanente diversos datos de identificación, el total del valor de los actos o actividades realizadas y el monto total de los impuestos.

Impresora Fiscal

Impresora compatible con computadoras personales, puntos de ventas u otros equipamientos similares.

La elección entre una impresora fiscal y una caja registradora fiscal dependerá en gran medida del perfil de su negocio. En ambos casos el equipo debe tener integrados los componentes fiscales y dispositivos de seguridad.

De los usuarios obligados

- Quienes están obligados a adoptar equipos fiscales.
 - Todo contribuyente que en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o similares esté obligado a expedir factura o documento equivalente, salvo aquellos exceptuados de manera explícita en la Ley 8 de 2010.

- ¿Como deben implementar la Norma aquellas empresas cuyas operaciones son catalogadas “business to business”?
 - Este segmento debe migrar al Equipo Fiscal como medio de facturación, salvo aquellas empresas exceptuadas por Ley.

De los usuarios obligados

- Que sucede con los contribuyentes que cuentan con autorizaciones de la DGI para usar facturas pre-impresas y formulario propio.
 - El contribuyente que ha utilizado facturas pre-impresas y desea continuar utilizando dicho formato tendría que adquirir un equipo fiscal al cual se le pueda adaptar los formatos pre impresos.
 - La denominación del tipo de comprobante fiscal (factura, nota de débito, nota de crédito) no debe estar pre impresa en el formulario, ya que es el equipo fiscal el que identifica el tipo de comprobante emitido y lleva la secuencia numérica para cada uno.
- Como se manejarán las empresas que brindan el servicio de facturación a terceros.
 - Estas empresas deberán adoptar un equipo fiscal por cada contribuyente al que le preste el servicio ya que cada equipo fiscal debe estar asociado a un único contribuyente, con su razón social, domicilio y RUC grabado.

De los usuarios obligados

- Como se aplica la norma en el caso de operaciones de ventas o servicios a domicilio que no cuentan con sistemas de facturación móviles.
 - Mientras no se cuente con impresoras fiscales móviles debidamente homologadas, las empresas que tienen operaciones comerciales a domicilio podrán mantener el medio de facturación utilizado únicamente para la porción de su actividad que se ejecute de manera ambulatoria.
 - Las empresas en esta situación deberán solicitar autorización a la DGI para el uso de medios distintos al Equipo Fiscal. En los casos en que se determine que la forma de operar permite la documentación vía el Equipo Fiscal (fijo), se requerirá su uso exclusivo.

De la adquisición de los equipos:

- Que equipos podrán ser adquiridos por el usuario?
 - Únicamente modelos que hayan sido certificados por la AIG y autorizados por la DGI.
 - La DGI periódicamente actualiza en su portal la lista de marcas y modelos de equipos fiscales homologados y los datos de los proveedores autorizados a venderlos.

- Que beneficio fiscal recibirán los usuarios que adquieran los equipos.
 - La DGI reconocerá al usuario de los E.F. un crédito fiscal por el monto equivalente al 50% o hasta B/.700.00, el que sea menor, calculado en base al valor total de la inversión en cada nuevo Equipo Fiscal adquirido hasta el 30 de septiembre de 2011.

Equipos Fiscales Homologados al 17 de Junio de 2011

A thick horizontal bar spanning the width of the slide, composed of a light blue segment on the left and a darker blue segment on the right.

Equipos Fiscales Homologados al 17 de Junio de 2011



De la adquisición de los equipos:

- Que equipos podrán ser adquiridos por el usuario?
 - Únicamente modelos que hayan sido certificados por la AIG y autorizados por la DGI.
 - La DGI periódicamente actualiza en su portal la lista de marcas y modelos de equipos fiscales homologados y los datos de los proveedores autorizados a venderlos.

- Que beneficio fiscal recibirán los usuarios que adquieran los equipos.
 - La DGI reconocerá al usuario de los E.F. un crédito fiscal por el monto equivalente al 50% o hasta B/.700.00, el que sea menor, calculado en base al valor total de la inversión en cada nuevo Equipo Fiscal adquirido hasta el 30 de septiembre de 2011.

De la adquisición de los equipos:

¿Las MYPES deben contar con ellas para facturar, o hay excepciones?

- De acuerdo con la ley vigente, la norma aplica a Todo contribuyente que en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o similares esté obligado a expedir factura o documento equivalente, según lo que establece la Ley 76 de 1976, salvo aquellos exceptuados de manera explícita en la Ley 8 de 2010. Sin embargo, se está considerando la posibilidad de establecer un nivel mínimo de facturación (B/. 36,000 anuales), a partir del cual se aplicaría la norma.

De las personas exceptuadas:

Profesiones Liberales:

- Profesión Liberal: aquella actividad personal en la que impera, el aporte intelectual, el conocimiento y la técnica, pues, para su ejercicio se requiere de la habilitación a través de un título académico.
- El Decreto Ejecutivo 91 de agosto de 2010 define:

q) Profesión: Empleo u oficio que cada persona natural tiene y ejerce, ya sea que lo desempeñe por cuenta propia, en forma independiente o asociado bajo sociedades civiles, que se dediquen a la prestación de servicios de profesiones liberales.

r) Profesional. Persona natural poseedora de título universitario y certificado de idoneidad otorgados por las entidades competentes reconocidas por el Estado. Quedan comprendidas dentro de esta definición, las entidades constituidas por profesionales para prestar sus servicios profesionales.

De los deberes de proveedores

- Todo proveedor de equipos fiscales debe contar con autorización expresa de la DGI.
- Cada modelo comercializado debe estar homologado y certificado por la AIG y autorizado mediante Resolución de la DGI.
- Presentar periódicamente a la DGI la declaración informativa establecida en el Decreto Ejecutivo No. 53, incluyendo:
 - Equipos fiscales vendidos,
 - Equipos fiscales retirados por desuso, sustitución, agotamiento de memoria, etc.
 - Inspecciones efectuadas directamente o a través de sus centros de servicio técnico autorizados.

De los deberes de los usuarios

- Emitir comprobantes utilizando única y exclusivamente los equipos fiscales en todas las operaciones, salvo que el equipo se encuentre inoperante o averiado.
- Emitir el Reporte Global Diario o Reporte “Z” de los EF por cada día de operación.
- Permitir acceso al Equipo Fiscal al personal de la DGI, tanto para efectuar verificaciones como para extraer electrónicamente los reportes de la Memoria Fiscal y la Memoria de Auditoría.
- Conservar adecuadamente las memorias de auditoría que hayan sido reemplazadas, de forma que posibilite la recuperación de los datos, por un plazo mínimo de 3 años a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual hubiera sido removida.

Del mantenimiento de los equipos

Los usuarios deberán:

- ❑ Contratar los servicios de reparación o mantenimiento con el fabricante, su representante, o el servicio técnico autorizado por éstos. El tiempo de reparación de un equipo no debe ser superior a 15 días continuos.
- ❑ Informar al distribuidor o al centro de servicio técnico autorizado la desincorporación de cualquier EF, por desuso, sustitución, agotamiento de las memorias u otra circunstancia que justifique su inutilización.
- ❑ Mantener actualizado el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento que esta obligado a proporcionar el proveedor.
- ❑ Los EF autorizados no podrán ser alterados, reprogramados o adicionados con dispositivos mecanismos o sistemas que puedan desvirtuar, alterar o menoscabar los sistemas de seguridad requeridos. Cualquier modificación debe contar con la aprobación previa de la DGI.

Comentarios finales

Al llevar a cabo operaciones económicas, la emisión de comprobantes se vuelve trascendental en el cumplimiento de las obligaciones fiscales:

- Como respaldo de las erogaciones efectuadas de tal forma que se puedan deducir los gastos e inversiones;
- Para registrar el los impuestos indirectos que en su caso existan,
- Para documentar los ingresos obtenidos e impuestos que se causen.

Los equipos fiscales son herramientas tecnológicas que permiten mejorar la efectividad en el control de facturación, incrementar la transparencia en las operaciones del contribuyente y promover el cumplimiento tributario.



MUCHAS GRACIAS...

Equipos Fiscales – personas exceptuadas

Quedan exceptuados del uso de Equipos Fiscales, las personas dedicadas a:

- a) La actividad agrícola.
- b) La transmisión de bienes inmuebles y de aquellos bienes muebles que deban constar o consten de escrituras públicas.
- c) Los servicios de transporte público nacional de personas por vía terrestre y marítima.
- d) Las operaciones y servicios en general realizados por los Bancos y otras Instituciones Financieras.
- e) Las operaciones realizadas por la Bolsa de Valores de Panamá.
- f) Los servicios prestados bajo la relación de dependencia de conformidad con el Código de Trabajo.
- g) Los servicios prestados en ejercicio de profesiones liberales, artesanales y artísticas.